

ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES

En la Ciudad de General Juan Madariaga, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, con la presencia de los señores Concejales y de los Señores Mayores Contribuyentes cuyas firmas se insertan a los folios números cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, se reúne la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, con el fin de considerar una Ordenanza Preparatoria cuyo texto se encuentra transcrito al folio número noventa y siete del presente libro de actas, siendo las veinte horas cuarenta y cinco minutos, la presidencia a cargo de su titular señor Concejal don Juan José Jauregui declara abierta la Asamblea, comenzando por dar lectura por Secretaría del texto a tratar, abierto el debate el D. Rodolfo D. Pachiani usando de la palabra que le fue concedida solicita se le aclare sobre la forma de tributación de las cuotas, seguidamente solicita la palabra el señor Contribuyente Ernesto C. Ricci que se le concede, para manifestar que tenía entendido que en caso que las valuaciones fiscales provinciales sobre cuya base se establecía la tasa, podía mediante la presentación de una nota en Mesa de Entrada abonar sobre el método anterior, hasta tanto se le efectuara un nuevo revalúo. A continuación el señor Concejal Latuf en uso de la palabra que se le concede, expresa que el nuevo sistema implementado tiende a una tributación más justa que la anterior, toda vez que abonará más quien tenga mejor calidad de campo, que también no desconoce que puedan existir algunos propietarios con sobrevaluaciones, pero que ello puede ser subsanado en la medida que su poseedor lo tramite ante la Dirección Provincial de Rentas. Seguidamente el Señor Concejal Eyra usando de la palabra que le es concedida dice que en la reunión realizada con las presidentes de los respectivos Bloques juntamente con la Presidencia se había convenido que en aquellos casos en que pudiese apreciarse una sobrevaluación de inmuebles, podía mientras se realizaban las gestiones y se obtenía la nueva valuación, tributar el impuesto de acuerdo con el sistema anterior, para lo cual bastaba la presentación de una nota en mesa de entradas denunciando el caso.- Acto seguido usa de la palabra el señor Concejal Marcovich para manifestar que lo expuesto por el señor Concejal preopinante, había sido más o menos así, pero que antes de producir el despacho, la Comisión consultó en Tesorería y Contaduría sobre la viabilidad de su aplicación, lo que fue respondido como impracticable, pero que de todas maneras el Despacho de la Comisión que fue tratado en la Sesión que sanciona el H.C. como Ordenanza Preparatoria, no tuvo modificación ni propuesta similar para cambiar su contenido, y mereció la aprobación unánime. Finalmente el señor Concejal Latuf solicita la palabra que se le concede, para hacer moción de que se vote el despacho en consideración, lo que así se realiza, quedando en consecuencia sancionada por unanimidad con excepción del señor Concejal Eyra y el Señor Contribuyente Ernesto C. Ricci que se abstienen, la:

ORDENANZA N° 109/85

ART.1°.- Modifícase el Capítulo XV - Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, Inciso 3) Base Imponible, artículo 134 de la Ordenanza Fiscal en vigencia, que quedar redactado de la siguiente forma:

CAPITULO XV - TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

B) BASE IMPONIBLE

Artículo 134°.- La base imponible para la liquidación de este servicio se determinará tomando la valuación fiscal provincial de los inmuebles, correspondiente al año que se establezca en la Ordenanza Impositiva, sobre la que se aplicará la alícuota anual que dicha Ordenanza determine.- Para los inmuebles que no tengan registrada la valuación fiscal se establecerá un importe a abonar por hectárea de superficie.-

ART.2°.- (Modifícase el Capítulo XV – TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL MUNICIPAL)

Modifícase el Capítulo VI del Art. 1° de la Ordenanza General Impositiva N° 38/84, sustituyendo su texto por el siguiente:

CAPITULO XV - TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Se abonará en 5 cuotas por año, cuyo importe a la fecha del pago de cada una de ellas resultará de multiplicar la valuación adjuntada por la Dirección General de Rentas de la Pcia. de Buenos Aires para el inmueble sujeto a gravamen correspondiente año 1984, por el coeficiente:.....0,012

Los inmuebles que en el padrón Municipal no tengan registrada la valuación fiscal, o cuando el contribuyente no pueda acreditar la misma en término para efectuar el pago, tributar en base a la superficie del predio, por cada cuota y por Ha., la cantidad de. \$ a 72

Como mínimo por parcela, se abonará.....\$a 900 Aquellos inmuebles cuyas valuaciones sean modificadas en el transcurso del ejercicio, abonarán las cuotas faltantes de acuerdo a los nuevos valores otorgados a ellos.-

ART.3°.- Comuníquese al D.E. y al Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Buenos Aires a todos sus efectos.-

Finalmente el Señor Concejal Marcovich propone al señor Concejal Armando Santos para redactar y firmar la presente acta y el señor Contribuyente Claro E. Jaunarena propone al señor Contribuyente para el mismo cometido, resultando ambas proposiciones aprobadas por unanimidad, Contribuyente propuesto Juan Popovich.-

No siendo para más, cuando eran las veintidos horas diez minutos, la Presidencia declaró finalizada la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.-

“entre paréntesis Art. 2° primer renglón no VALE”.-